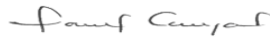


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 4 de mayo de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Martha Tulia Rengifo vs. ICBF. Rad. 2021-00386-00.

INTERLOCUTORIO No. 1169

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, llamada en garantía, a través de apoderado judicial radicó contestación de la demanda y llamado en garantía, entonces, considerando que en el expediente no consta la notificación personal de la aseguradora y el poder cumple las exigencias del ley, conforme lo previsto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a la entidad notificada por conducta concluyente y por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Por otra parte, advirtiéndole que aún no se realiza la notificación de la litis ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA GRACIA, se requerirá al actor para lo pertinente y además aporte el certificado de existencia y representación legal de la misma.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Téngase notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
- 2.-Ténase por contestada la demanda y el llamado en garantía por parte de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
- 3.-Requierase nuevamente a la parte actora aporte el certificado de existencia y representación de la ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA GRACIA y gestione su notificación.
- 4.-Reconócese personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con la CC. 19.395.114 y con TP. 39.116 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de la aseguradora llamada en garantía.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed82f332416db54da4c88ae3d9155b8c12847218bb702cd83643a0d1b9e9206**

Documento generado en 05/05/2023 12:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>